



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

**PARTICULARES**

Nº 078

PERIODO LEGISLATIVO 19 95

EXTRACTO I.P.P.S. Nota Nº 426/95 s/ sucharge  
a los términos del Proyecto de Ley de  
Jubilación Anticipada.

Entró en la Sesión de: 07.03.96.

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Instituto Provincial de Previsión Social

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

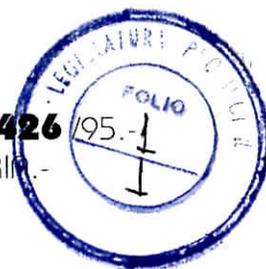
Nº 889/95

22-DIC-95

HORA 10:30

FIRMA *[Signature]*

NOTA Nº 426  
SECRETARÍA  
I.P.P.S.



USHUAIA, 21 de Diciembre de 1995.

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

26-12-95

MESA DE ENTRADA

Nº 078 Hs. 12<sup>28</sup> FIRMA *[Signature]*

Sr. Presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio al cuerpo que preside, con el objeto de hacer conocer nuestro rechazo a los términos del proyecto de Ley sobre Jubilación Anticipada, remitido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Mensaje Nº 28 de fecha 1º de Diciembre de 1995.

Fundamentando nuestro rechazo en los siguientes puntos:

- Que mediante el mencionado proyecto se crea una excepción al requisito de edad mínimo exigido para acceder al beneficio de Jubilación Ordinaria estatuido en el Artículo 38º de la Ley Territorial 244, que es contrario a los principios y fines que rigen la Previsión Social.
- Que con esta excepción no se trata de amparar la contingencia de vejez, que tiende a proteger la seguridad social, sino que se crea injustificadamente el principio de igualdad ante la Ley en iguales circunstancias.
- Que con dicho régimen se crea un privilegio para un grupo de personas, sin justificación alguna, en cuanto a la actividad que se desarrolla que determine un agotamiento prematuro en la capacidad laborativa y pueda justificar la excepción que se pretende introducir.
- Que en materia provisional, la finalidad de las leyes no puede separarse del principio de solidaridad social en que se funda, por lo cual debe primar el interés colectivo sobre el individual y con la mencionada excepción se trata de beneficiar a un grupo de personas, no encontrándose sustentado en ningún principio biológico ni amparado con los postulados de la previsión social, sino que se trata de un verdadero sistema de privilegio sin justificación alguna.
- Que dicha excepción causa prejuicios económicos al ente previsional.

Sin otro particular saludamos a Ud. atentamente,

*José Carlos Martínez*  
Director Por Activos

*Candido Segundo Rodríguez*  
Director por Activos

*Jorge Luis Barral*  
Director Por Pasivos

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
DN. MIGUEL ANGEL CASTRO  
S \_\_\_\_\_ D

*Por disposición del Sr. Presidente, se fue a SC para envío de los señs. [Signature] 26/12/95*

EDITE. DEL VALLE  
SECRETARÍA  
Dir. Apoyo y Asis. Adm.  
PRESIDENCIA